

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

Centenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

RECIBIDO
03 JUL 2026
10:23 Hrs

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 03 de julio del 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

Las que suscriben Diputadas **EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL INCISO D. DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 7 de julio del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LXVI LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIR EVA DIEGO CRUZ
OCOTLÁN DE MORELOS
CALLE #1

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
03 JUL 2026



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 7 de julio del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII DEL INCISO D. DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones, dentro de éstas se encuentra la de proporcionar alimentos, que surgen en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio o concubinato y, en algunos casos, como consecuencia del divorcio necesario.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Suministrar alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado; con mayor razón, cuando quien la reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal.

Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y el bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social, y consiste en: un lugar donde el acreedor deba resguardarse, esto es, la vivienda o casa habitación; los nutrientes necesarios para ser ingeridos por el organismo humano y lograr su desarrollo físico adecuado; el vestido y el calzado para protección directa contra los elementos naturales; la asistencia médica en el sentido más amplio, como los medios preventivos que protegen al organismo humano; los gastos inherentes a la educación, principios básicos y elementales de los menores de edad; los gastos para los acreedores aun cuando hayan dejado de ser menores de edad, o la proporción de un arte, profesión u oficio honesto, adecuados a su sexo, vocación o circunstancias personales, y los elementos y gastos indispensables para lograr el descanso, la recreación y esparcimiento a que todo ser humano tiene derecho.

Al respecto, a nivel internacional la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 27 numeral 3, aborda el tema al establecer que los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglos a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables del niño, a dar efectividad a este derecho, y en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

A nivel nacional, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el deber del Estado a proteger la organización y el desarrollo de



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

la familia a través de la Ley. Dicho artículo, establece de igual forma obligaciones, que son derechos para los hijos, respecto a los padres o quienes ejercen la patria potestad o tutela sobre menores de edad, al señalar que, es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, estableciendo por otra parte, que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En correlación a la legislación federal, nuestra legislación local, prevé el derecho a recibir alimentos como un derecho humano. Legalmente, la palabra alimentos no se refiere sólo a lo necesario para saciar el hambre, sino que va más allá. El concepto de alimentos, desde el punto de vista jurídico, se refiere a la comida, vestido, vivienda, educación y asistencia médica, es decir, los alimentos se refieren a todo aquello que satisface las necesidades de un individuo o familiar para el desarrollo, la dignidad y la calidad de vida.

De acuerdo a la legislación vigente, es de destacarse que:

- I. El derecho a recibir alimentos es de orden público y es al Estado a quien corresponde velar por la integridad de los miembros de la familia.
- II. El derecho de recibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La obligación alimentaria es recíproca.
- III. Quien está obligado a dar alimentos es llamado deudor alimentario o deudor alimentista. Quien tiene derecho a recibir alimentos es llamado acreedor alimentario o acreedor alimentista.

9



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IV. El término pensión alimenticia, es utilizado para referirse a el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor alimentario por concepto de alimentos.

V. La pensión alimenticia es fijada por convenio o sentencia atendiendo al principio de proporcionalidad de la obligación alimentaria, esto es, a la posibilidad del que tiene la obligación de dar los alimentos y a la necesidad de quien deba recibir los alimentos.

SEGUNDO. – No obstante, de que existe la obligación en nuestra legislación de cubrir alimentos en favor de algún miembro de la familia que los requiera (hijas, hijos, esposa, conyugue, concubina, etc....); el incumplimiento de las obligaciones alimentarias sin motivo justificado, es un fenómeno que tiene cada vez mayor incidencia en el entorno social. Derivado de ello, tanto a nivel nacional como a nivel local se han realizado una seria de reformas a diversos ordenamientos legales con la finalidad de endurecer sanciones o establecer mecanismos que permitan garantizar el derecho a los alimentos de niñas, niños, adolescentes y cónyuges. Por ello, las reformas al Código Civil y al Código Familiar de nuestro Estado de Oaxaca, incluyen mecanismos estrictos de control y castigo.

En el caso del Código Familiar, se estableció el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el cual se enlistan por una orden judicial a las personas que incumplen con el pago de la pensión alimenticia provisional, definitiva o convencional por un periodo de treinta días, esto con el objetivo de exhibir a los deudores.

Es importante hacer mención, que el objetivo de la inscripción de los deudores, acarrea diversas consecuencias legales, como son:

- a) Impedimento para contraer matrimonio: ya que, el Registro Civil, requiere el certificado de no deudor alimentario para poder contraer matrimonio.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

- b) Restricciones de Salida: Se establecen restricciones para salir del país (en coordinación con autoridades migratorias).
- c) Impedimento para ocupar cargos públicos: Se prohíbe ser candidato a elección popular u ocupar cargos públicos.
- d) Pérdida de Patria Potestad: Aprobada para quienes acumulen más de 60 días de incumplimiento sin causa justificada.
- e) Bloqueo Financiero: Se da vista a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para congelar cuentas de deudores.

Luego entonces, con la adición de la fracción XIII al inciso D del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que se plantea por las diputadas que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se busca establecer de manera expresa que los Ayuntamientos, deberán ser vigilantes que el personal que contraten no se encuentre inscrito en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios, ya que, el objetivo de no contratar a deudores alimentarios morosos en el ámbito municipal es garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, asegurando un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A al C...</p> <p>D. En materia de hacienda pública y administración.</p> <p>I a la XII...</p> <p>E a la J...</p>	<p>Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:</p> <p>A al C...</p> <p>D. En materia de hacienda pública y administración.</p> <p>I a la XII...</p> <p>XIII. Vigilar que en la contratación del personal que se realice, no se</p>

G



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

	<p>encuentren inscritos en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.</p> <p>E a la J...</p>
--	---

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción XIII del inciso D. del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A al C...

D. En materia de hacienda pública y administración.

I a la XII...

XIII. Vigilar que en la contratación del personal que se realice, no se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios.

E a la J...

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de julio del año 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ
Ocotlán de Morelos
Oaxaca 2026

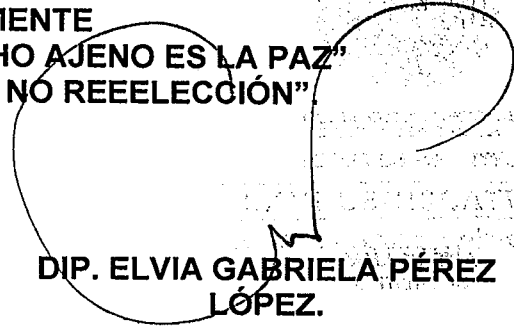
DIP. EVA DIEGO CRUZ.



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRIAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

